

Año: 2021

Expediente: 14062/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. C. DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA
POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de febrero del 2021

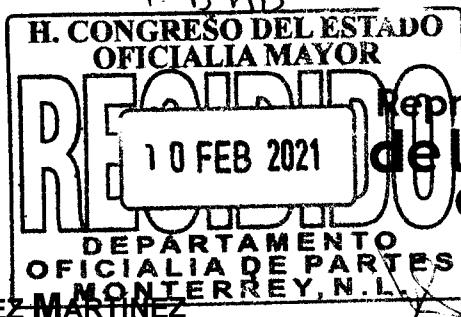
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

El suscrito diputado Alvaro Ibarra Hinojosa y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad representan la minoría más numerosa y desfavorecida en el mundo, afrontan situaciones discriminatorias que limitan su derecho a una vida plena.

En la mayoría de los casos, estas personas tienen limitaciones para acceder, en igualdad de condiciones, a educación, empleo, protección social, salud, cultura, transporte, información, y a la escasa existencia de espacios de diseño universal, así como a otros derechos básicos, tales como formar una familia, disfrutar de su sexualidad o participar de la vida social, lo anterior derivado de una serie de factores que aumentan su vulnerabilidad como lo

es el género, la edad, el hábitat, el origen étnico al que pertenecen, religión, preferencia sexual entre otros.

Ocurre así porque las personas tienen una identidad compuesta por múltiples facetas y porque la sociedad tiende a ver y tratar al individuo como un todo que engloba esas diversas identidades, generándose así una discriminación múltiple, la cual hace referencia a una situación en la que una persona experimenta dos o más motivos de discriminación, lo que conduce a una discriminación compleja o agravada.

Por lo que las personas con discapacidad son un grupo con alta probabilidad de soportar situaciones de exclusión social motivada en parte por los obstáculos a la participación en forma de barreras de accesibilidad física o sensorial, legales, laborales, educativas o de actitud de las personas a las que han de enfrentarse, y esa vulnerabilidad frecuentemente se potencia por otros factores multiexcluyentes que tienen su origen en el sexo, en la pertenencia a un grupo social determinado, en la edad, la etnia, la nacionalidad, la orientación o identidad sexual o el ámbito residencial. Es necesario, por lo tanto, actuar para contrarrestar estas situaciones y limitar su impacto excluyente.

El pasado 3 de diciembre de 2019, El Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (Conapred) dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en torno a personas con discapacidad, en donde 48% de las personas encuestadas considero que sus derechos no se

respetan, el 31% afirmó que en los últimos años se les negó algún derecho sin ningún tipo de justificación, y el 35% afirmó ser víctima de discriminación.

Por lo que está claro que en nuestro país se requiere de una política pública integral que dé cuenta de las necesidades para la educación, el empleo, los servicios de seguridad social y el acceso a la justicia, de las personas con discapacidad y que estas a su vez puedan tener un acceso efectivo a todos sus derechos.

Por lo que consideramos pertinente el incluir y visibilizar el concepto de discriminación múltiple, a la que están expuestas las personas con discapacidad, ya que esta se ha atendido de manera aislada y día con día vulnera su derecho a una atención más focalizada e integral, que permita confeccionar políticas sociales que garanticen el acceso a la igualdad de oportunidades.

Es importante señalar que dentro de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se establece claramente que la discapacidad no puede ser un motivo o criterio para privar a las personas de acceso a programas de desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos, por lo que propone abordar ámbitos fundamentales de desarrollo, como la educación; el empleo y el trabajo decente; la protección social; la resiliencia frente a los desastres y la mitigación de estos; el saneamiento; el transporte, y la no discriminación.

Es por ello que debemos hacer conciencia de que la discriminación múltiple es una problemática que afecta el pleno desarrollo de las personas y los factores que lo rodean se multiplican ante su condición de discapacidad debido a la suma de barreras sociales que impiden su desarrollo integral como sujetas de derechos.

En este sentido el desafío es claro, pues se trata de multiplicar esfuerzos para articular distintos espacios y sectores de modo de que las respuestas a las necesidades de acceso a derechos no sean parciales, sino integrales, transversales y colectivas, sin distinción de trato y en situación de igualdad para todas las personas.

Tanto Gobierno como sociedad debemos trabajar de la mano para evitar, ser víctima o perpetrador de cualquier acto de discriminación que vulnere los derechos humanos de cualquier persona.

Por lo que, para exemplificar mejor mi propuesta, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Texto propuesto
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Sin correlativo	XIII Bis.- Discriminación Múltiple: Es la situación de desigualdad específica en la que se encuentran personas con discapacidad que al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.
XIV a XXX	XIV a XXX

Y en virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por adición de una fracción XIII Bis, al artículo 2 de la Ley para la protección de los Derechos de las personas con Discapacidad.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIII.

XIII Bis.- Discriminación Múltiple: Es la situación de desigualdad específica en la que se encuentran personas con discapacidad que al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

XIV a XXX

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a febrero de 2021

GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. ÁLVARO

IBARRA HINOJOSA

DIP. OSCAR ALEJANDRO

FLORES TREVIÑO

DIP. ADRIÁN

DE LA GARZA TIJERINA

DIP. JORGE

DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA


DIP. ALEJANDRA

LARA MAIZ


DIP. ALEJANDRA

GARCÍA ORTIZ


DIP. ESPERANZA ALICIA

RODRIGUEZ LOPEZ

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN

PERALES

